



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Secretaría General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 11/2013. (2013060687)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de la Federación de la Conciencia Gitana de Extremadura, contra la resolución dictada por la Consejería competente en materia de empleo de fecha 23 de febrero de 2013 dictada en el expediente OT/0037/08, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 9 de abril de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 63/2013, de fecha 9 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 11/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Cardona, en nombre y representación de Federación de la Conciencia Gitana de Extremadura contra la Resolución identificada en el fundamento jurídico de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, declarando la vigencia de las ayudas concedidas a la actora y objeto de este recurso, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 23 de abril de 2013.

El Secretario General de Empleo,
Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica
PD del Secretario General del Sexpe (Res. 31/07/12,
DOE n.º 150 3/08/12),
SERGIO VELÁZQUEZ VIOQUE